



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGO 2026
14:59 HRS.

2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADIGMA DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de agosto de 2026: AXA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

RECIBIDO
11 AGO 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXV al artículo 6 y el artículo 72 Bis a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, y el artículo 21 Octies a la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA., misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de agosto de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, 55, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXV al artículo 6 y el artículo 72 Bis a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, y el artículo 21 Octies a la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La violencia de género afecta la seguridad, la salud, la libertad, la autonomía económica y el proyecto de vida de las mujeres. Sus efectos no terminan en el momento de la agresión. Después de un hecho de violencia, muchas mujeres deben presentar denuncias, acudir a diligencias ministeriales o judiciales, solicitar medidas de protección, recibir atención médica o psicológica, cambiar de domicilio, resguardar documentos, llevar a sus hijas o hijos a espacios seguros y reorganizar su vida cotidiana.

Ese proceso exige tiempo, traslados, comparecencias y trámites que normalmente se realizan en días y horarios laborales. Cuando la ley no prevé una licencia específica, la mujer víctima enfrenta una presión adicional: ausentarse para proteger su vida y sus derechos, o permanecer en el trabajo para conservar su salario, antigüedad y estabilidad laboral.

En Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género ya reconoce el derecho de las mujeres a recibir atención gratuita, expedita, integral y especializada. También obliga a los poderes públicos y a los ayuntamientos a tomar medidas administrativas y presupuestales para garantizar ese derecho. Sin embargo, el marco local todavía puede fortalecerse

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

para asegurar que las mujeres trabajadoras al servicio público estatal y municipal cuenten con tiempo laboral protegido cuando enfrenten una situación de violencia.

La ausencia de una licencia laboral con goce de sueldo puede traducirse en descuentos, faltas injustificadas, evaluaciones negativas, presión de superiores jerárquicos, cambios arbitrarios de adscripción, pérdida de oportunidades laborales y actos de revictimización. En los hechos, esa falta de protección debilita el acceso a la justicia y puede mantener a la víctima en un entorno de riesgo.

La presente iniciativa atiende ese vacío mediante una reforma de alcance local, jurídicamente viable y administrativamente aplicable. La propuesta reconoce el derecho de las mujeres trabajadoras al servicio del Estado y de los ayuntamientos a solicitar una licencia con goce de sueldo para atender actos, trámites, diligencias y medidas relacionadas con hechos de violencia de género. También establece reglas de confidencialidad, acreditación flexible, prohibición de represalias y aplicación inmediata, sin crear una nueva estructura burocrática.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

1. La violencia de género requiere respuestas institucionales que protejan la autonomía económica. La autonomía económica es una condición material para que una mujer pueda salir de un entorno de violencia. Cuando la atención institucional provoca pérdida de ingreso o riesgo de despido, el Estado genera una barrera adicional para que la víctima denuncie, solicite protección o reciba atención especializada.

El derecho a una vida libre de violencia debe tener efectos prácticos. Una mujer que trabaja para sostenerse o sostener a su familia necesita tiempo laboral protegido para acudir a una fiscalía, juzgado, institución de salud, centro de justicia, refugio o instancia municipal de atención. La protección del salario durante esos días permite que la respuesta institucional sea más humana y eficaz.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género reconoce la violencia económica como una afectación a la supervivencia económica de la víctima. Esa misma lógica permite construir una respuesta preventiva desde el ámbito laboral público: evitar que el proceso de protección y acceso a la justicia provoque pérdida de ingresos o nuevas formas de dependencia.

2. Los antecedentes legislativos muestran una ruta socialmente necesaria

La propuesta reconoce que existen antecedentes legislativos recientes en la materia. En el Congreso del Estado de Morelos se presentó una iniciativa para reconocer licencias laborales con goce de sueldo en favor de mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que puedan denunciar, seguir procesos, recibir atención médica o psicológica y solicitar medidas de protección sin arriesgar su empleo o ingreso.

También se han presentado iniciativas federales orientadas a modificar la Ley Federal del Trabajo para reconocer permisos o licencias vinculadas con situaciones de violencia familiar o de género.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Esos antecedentes confirman que la materia responde a una necesidad social real y que el debate legislativo nacional avanza hacia la protección laboral de las mujeres víctimas.

Oaxaca puede formular una propuesta propia, de mayor precisión normativa y plenamente ajustada a su ámbito competencial. La presente iniciativa toma como punto de partida el problema público, identifica el margen de competencia local y desarrolla una solución aplicable al servicio público estatal y municipal, con reglas claras para las autoridades y garantías concretas para las trabajadoras.

3. La competencia local permite regular con seguridad jurídica el servicio público estatal y municipal

La materia laboral del sector privado corresponde al ámbito federal. Por esa razón, la presente iniciativa evita invadir competencias del Congreso de la Unión y se concentra en el ámbito en el que el Congreso del Estado cuenta con margen normativo: las relaciones de servicio civil de las personas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado y de los ayuntamientos.

Esta delimitación fortalece la viabilidad jurídica de la propuesta. La reforma no impone obligaciones laborales generales a empresas privadas, ni altera la Ley Federal del Trabajo. Su alcance se dirige a las autoridades estatales y municipales, conforme al deber que ya tienen de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

La iniciativa permite que Oaxaca avance de inmediato en el ámbito público y, al mismo tiempo, deja abierta la ruta de armonización federal para el sector privado. Así se protege a las mujeres trabajadoras dentro de la competencia local y se evita que una finalidad legítima quede vulnerable por problemas de invasión competencial.

4. La acreditación debe ser flexible para evitar revictimización

Las mujeres víctimas de violencia no deben cargar con trámites excesivos para acceder a una protección laboral. Exigir sentencia, vinculación a proceso o una resolución definitiva convertiría la licencia en una figura tardía e inútil. La protección debe operar desde las primeras actuaciones institucionales, cuando el riesgo, la incertidumbre y la necesidad de acompañamiento son mayores. Esta regla equilibra dos necesidades: brinda certeza administrativa al centro de trabajo y evita someter a la víctima a interrogatorios, valoraciones subjetivas o cargas probatorias indebidas.

5. La confidencialidad protege la dignidad y la seguridad de la víctima

La información relacionada con una situación de violencia de género es sensible. Su difusión indebida puede poner en riesgo a la víctima, exponer a sus hijas e hijos, generar estigmatización laboral o facilitar nuevas agresiones.

La propuesta establece que los documentos, datos personales y motivos de la licencia tendrán carácter confidencial. La información sólo podrá ser conocida por el área estrictamente responsable de tramitarla y deberá resguardarse conforme a las normas de protección de datos personales.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La confidencialidad también evita que el ejercicio de la licencia se convierta en una forma de revictimización dentro del centro de trabajo. La finalidad de la reforma es proteger a la trabajadora, no exhibirla ni trasladarle nuevas cargas.

6. La perspectiva intercultural es indispensable en Oaxaca

Oaxaca es una entidad con una profunda diversidad cultural y lingüística. Muchas mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan barreras adicionales para acceder a información, denunciar, trasladarse, comunicarse con autoridades o recibir atención institucional.

La licencia laboral debe operar con pertinencia cultural. Esto implica reconocer constancias expedidas por autoridades comunitarias o municipales competentes cuando participen en la canalización o acompañamiento institucional; aceptar documentos provenientes de instancias públicas de atención; facilitar información comprensible; y evitar prácticas que obliguen a la mujer a relatar repetidamente los hechos.

La protección laboral propuesta también cubre trámites relacionados con hijas, hijos, personas dependientes o bajo cuidado de la víctima, porque la violencia de género suele impactar a todo el entorno familiar y comunitario. Esta previsión es especialmente importante cuando existen medidas de protección, cambios de escuela, traslados, refugio o ajustes de guarda y cuidado.

7. La propuesta es presupuestariamente responsable

La iniciativa no crea dependencias, organismos, plazas ni estructuras administrativas adicionales. Regula una licencia laboral dentro de instituciones ya existentes y aprovecha las facultades de las áreas de recursos humanos, administración, instancias de las mujeres y autoridades encargadas de la atención a víctimas.

8. La iniciativa mejora los antecedentes conocidos

La perspectiva técnica de esta propuesta se observa en cinco elementos: delimita con precisión la competencia local; incorpora la licencia en las leyes de servicio civil aplicables; articula la reforma con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; establece reglas de confidencialidad y no represalia; y prevé una acreditación flexible que evita revictimización.

Además, la propuesta también protege a mujeres que deben atender asuntos relacionados con sus hijas, hijos o personas bajo cuidado cuando esos actos formen parte de la ruta de protección.

La reforma mantiene equilibrio institucional. Reconoce el derecho de la mujer trabajadora, da certeza a las áreas administrativas, respeta la competencia federal en materia laboral privada y permite una implementación gradual mediante protocolos internos.

IV. Fundamento legal

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los derechos humanos, el principio pro persona, la

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, la prohibición de discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.

También se fundamenta en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los estándares de debida diligencia reforzada en materia de prevención, atención, investigación y reparación de la violencia contra las mujeres.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ ha sostenido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación obliga a todas las autoridades a actuar con perspectiva de género, adoptar un marco jurídico adecuado y generar prácticas institucionales efectivas para atender las denuncias y situaciones de violencia.

En el ámbito local, la iniciativa se sustenta en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Además, considera que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género establece que su aplicación corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los ayuntamientos, órganos autónomos y organismos descentralizados. También dispone que el Estado y los municipios deben adoptar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXV al artículo 6 y el artículo 72 Bis a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, y el artículo 21 Octies a la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar

1. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
2. Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.

VII. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia. Jurisprudencia y criterios sobre perspectiva de género y debida diligencia. <https://sjf2.scjn.gob.mx/>

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción XXV al artículo 6 y el artículo 72 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Licencia laboral por situación de violencia de género: Derecho de las mujeres trabajadoras al servicio público estatal o municipal a ausentarse temporalmente de sus labores, con goce de sueldo y sin afectación de sus derechos laborales, para atender actos, trámites, diligencias, servicios, medidas de protección, atención médica, psicológica, jurídica, de refugio, traslado, resguardo o cualquier otra actuación necesaria vinculada con hechos de violencia de género.

Artículo 72 Bis. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de atención, protección, salud, procuración de justicia, seguridad pública, desarrollo social, igualdad sustantiva, asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes, así como las instancias municipales de las mujeres, podrán expedir constancias de atención, canalización, citatorio, acompañamiento, medida de protección o documento equivalente, cuando una mujer víctima de violencia de género requiera acreditar la necesidad de ausentarse de sus labores para salvaguardar su integridad, acceder a servicios institucionales o dar seguimiento a procedimientos relacionados con los hechos de violencia.

La expedición de la constancia no prejuzgará sobre la responsabilidad de persona alguna, no sustituirá la denuncia ni impedirá que la mujer acuda a las vías administrativas, ministeriales, jurisdiccionales o comunitarias que correspondan. Su finalidad será facilitar el acceso oportuno a la licencia laboral prevista en la legislación aplicable y evitar prácticas de revictimización.

Las autoridades estatales y municipales deberán brindar orientación clara, accesible, intercultural y, cuando corresponda, con apoyo de intérpretes o traductores, para que las mujeres víctimas conozcan la forma de solicitar la licencia y las constancias correspondientes.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 21 Octies a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 Octies. Las mujeres trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado que sean víctimas de violencia de género tendrán derecho a una licencia laboral con goce íntegro de sueldo para realizar cualquiera de las acciones siguientes:

1. Presentar denuncias, querellas, informes, solicitudes o comparecencias ante autoridades ministeriales, judiciales, administrativas, comunitarias o de derechos humanos;
2. Acudir a citatorios, audiencias, diligencias, valoraciones, entrevistas, peritajes o actuaciones relacionadas con hechos de violencia de género;
3. Recibir atención médica, psicológica, jurídica, de trabajo social, asistencia social, acompañamiento especializado o intervención de crisis;
4. Solicitar, tramitar, ejecutar o dar seguimiento a medidas u órdenes de protección;
5. Realizar trámites de refugio, resguardo, traslado, cambio de domicilio, recuperación de documentos, protección de datos, seguridad personal o reorganización familiar derivados de la situación de violencia;
6. Atender actos relacionados con la protección, cuidado, cambio de escuela, atención médica, psicológica o resguardo de sus hijas, hijos, personas dependientes o bajo su cuidado, cuando dichos actos tengan relación con la situación de violencia; y
7. Cualquier otra actuación necesaria para salvaguardar su integridad, libertad, seguridad, salud, derechos laborales, autonomía económica o acceso a la justicia.

La licencia podrá autorizarse por tiempo determinado cuando exista medida u orden de protección, canalización a refugio, indicación médica o psicológica, situación de riesgo, traslado forzoso o cualquier circunstancia debidamente documentada que haga necesaria la expedición correspondiente.

El ejercicio de esta licencia no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, estímulos, incentivos, derechos escalafonarios, evaluaciones, permanencia, adscripción ni cualquier otro derecho laboral adquirido.

Queda prohibido negar, obstaculizar, condicionar, divulgar, cuestionar indebidamente, sancionar, intimidar, hostigar, cambiar de adscripción, despedir, cesar, disminuir percepciones o ejercer cualquier acto de

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

represalia contra la trabajadora por solicitar o ejercer la licencia prevista en este artículo.

La información relacionada con la solicitud y ejercicio de la licencia será confidencial. Sólo podrá conocerla el personal estrictamente necesario para su trámite, registro y resguardo, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

La aplicación de este artículo deberá realizarse con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, debida diligencia, no revictimización, interculturalidad y protección reforzada cuando se trate de mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, adultas mayores, embarazadas, migrantes o en cualquier otra condición de vulnerabilidad.

VIII. Artículos transitorios

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes del Estado y los ayuntamientos deberán emitir o adecuar los lineamientos, protocolos o disposiciones administrativas internas necesarias para tramitar la licencia laboral prevista en este Decreto, garantizando confidencialidad, protección de datos personales, no revictimización y resolución oportuna.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales implementarán el presente Decreto con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, sin crear estructuras administrativas adicionales, salvo aquellas que se autoricen conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de agosto de 2026.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA DIGNIDAD"

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436